



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 11 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00925/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 11 de diciembre del 2008.

Contenido de su solicitud de información:

"1.- QUISIERA SABER QUIENES SON LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS JURIDICOS DE TODO EL IMCUFIDE. 2.- QUE FACULTADES TIENEN A SU CARGO TODOS LOS QUE LA INTEGRAN DE FORMA DETALLADA QUE ATIENDEN LOS ASUNTOS JURIDICOS. 3.- DONDE VIENEN ESTABLECIDAS DICHAS FACULTADES Y CUALES SON LAS PRESTACIONES LABORALES QUE TIENEN CADA UNO DE ELLOS. 4.- QUISIERA SABER SI TIENEN TITULO PROFESIONAL QUE AMPARE SU CALIDAD DE ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO, QUIEN LES EXPIDIO DICHOS DOCUMENTOS Y QUE NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL TIENEN LOS MISMOS." (SIC).

Respuesta según el orden de sus preguntas:

1. Lic. Fabricio Sergio Edmundo Esquivel Vilchis
2. En lo que se aprueba y se publica el manual de Organización, las funciones inherentes al Área Jurídica, están respaldadas mediante el Poder Notarial 2211 volumen 41 de fecha 16 de octubre del 2008 expedido por la Notaría Pública 141 cuyo titular es el Lic. José Ramón Arana Pozos, a favor del Lic. En derecho Fabricio Sergio E. Esquivel Vilchis y en las que faculta al lic. Esquivel para representar al IMCUFIDE en diversos Juicios que se atañen al Jurídico.
3. Las facultades vienen contenidas en dicho poder notarial, y en la Gaceta de Gobierno publicada el 1º de enero del 2000 que podrá usted consultar en la pag www.edomex.com.mx ya que el sistema de Internet con el que contamos no nos permite enviar la Gaceta Publicada. Y respecto a las prestaciones que tiene el Lic. Esquivel son las de Servicios Médicos (ISSEMYM).
4. Se anexa el Título profesional expedido por la UAEM del Servidor Público en comento así como la Cedula Profesional.

Conforme lo dispone el artículo 70 y 72 de la Ley en comento, usted dispone de 15 días hábiles después de la fecha de recepción para interponer Recurso de Revisión.

Atentamente

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En el archivo adjunto 00925IMCUFIDE007001700001567.jpg, se entrega versión pública del título profesional en el que se elimina la fotografía del titular y las formas de los servidores públicos que lo expiden y en el archivo



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

00925IMCUFIDE007001700002286.jpg, se entrega versión pública de la cédula profesional, en donde se elimina la fotografía y las firmas del interesado y de los servidores públicos que la expiden.

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 7 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"es incompleta la informacion proporcionada ya que no se me contesta de forma expresa todos las preguntas cuestionadas, y lo que se me contesta es incongruente con lo solicitado." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Después de analizar el expediente electrónico, el Consejero Ponente podrá verificar que se le proporciona la información que solicita el Recurrente en su solicitud de información. Por enésima vez el Recurrente interpone una vez más recurso de revisión sin motivo, fundamento y/o razones válidas que conlleven a pensar que no está actuando sin dolo o mala fe, y que en realidad no le interesa la información que solicita, de ahí sus argumentos débiles que presenta. Los argumentos que esgrime el Recurrente no son objetivos y si denotan una falta de seriedad al procedimiento de acceso a la información que el Sujeto

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lado sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE

OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Obligado brinda en la atención de su solicitud, ya que son los mismos argumentos que plantea en los Recursos de Revisión que anteceden al que nos ocupa. En el recurso de revisión que nos ocupa, sólo se concreta a argumentar que: "es incompleta la información proporcionada ya que no se me contesta de forma expresa todas las preguntas cuestionadas, y lo que se me contesta es incongruente con lo solicitado."(sic) En resumen, el Sujeto Obligado manifiesta que al no ser específico el Recurrente en su inconformidad, tiene menos oportunidad el sujeto obligado de conocer el verdadero motivo del recurso de revisión, y deja en dilema al ITAIPEMyM, ya que éste Instituto tampoco conocerá porque "es incompleta e incongruente la información" que se le proporciona al Recurrente. Por lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, que considere la falta de elementos que el Recurrente plantea y se emita una Resolución a favor del Sujeto obligado. Atentamente.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incongruente y no agota todas las preguntas por lo que es incompleta la información proporcionada.



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo –el SICOSIEM- dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Al respecto, la solicitud fue presentada el 18 de noviembre de 2008, por lo que la respuesta debió ser atendida a más tardar el 9 de diciembre del mismo año y en consecuencia, el plazo para interponer el recurso de revisión fue del 10 de diciembre al 15 de enero de 2009; por lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información sobre las personas que se encargan de atender los asuntos jurídicos de todo el IMCUFIDE, sus facultades, las prestaciones laborales que tienen, si tienen título profesional y el número de cédula profesional. De forma extemporánea, el sujeto obligado entregó la información procesada a manera de cuestionario y las versiones públicas de la cédula y título profesional.

El particular se inconformó porque no se contesta de forma expresa a todas sus preguntas; por lo que la *litis* de la presente resolución se centrará en analizar la respuesta extemporánea e incompleta del IMCUFIDE.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE

OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

De lo anterior, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

QUINTO.- Derivado de las constancias que obran en el expediente se advierte que la información requerida es de naturaleza pública y, si bien la respuesta se entregó de manera extemporánea, también lo es, que la misma corrobora fehacientemente que la documentación que sustenta la información solicitada se encuentra en los archivos del sujeto obligado. Asimismo, al haberse entregado la respuesta de manera extemporánea, ésta resulta violatoria del derecho de acceso a la información.

De tal suerte, este Instituto no puede convalidar la respuesta del sujeto obligado, al haber sido proporcionada fuera del plazo previsto en la Ley; por lo anterior, se actualiza la fracción I del artículo 71 de la Ley en atención a que el sujeto obligado no entregó la información en el momento oportuno.

Con base en el artículo 48 de la Ley, el sujeto obligado debe atender puntualmente el requerimiento, por lo que este Instituto le ordena entregar los documentos que sustenten los puntos requeridos en la solicitud original, incluyendo aquellos puntos que no fueron atendidos.

SEXTO.- No obstante que este Instituto no convalida la respuesta del IMCUFIDE, es conveniente destacar los siguientes puntos, respecto de la documentación que deberá ser entregada:

1. Si bien, este Instituto no deja de lado que el recurrente señala que desea conocer si tienen título y cédula profesional, la documentación que acredita si los tienen o no, son justamente los propios documentos, de los cuales se entregó de forma extemporánea versión pública; sin embargo no se adjuntó la resolución del Comité de Información en donde se autorice la clasificación de los datos eliminados.

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pie.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 226 19 80
y 226 19 83 ext. 101
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125
todo sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE

OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituye información de naturaleza pública, por lo que al tratarse de un título profesional expedido por una institución pública del Estado de México, sujeto obligado de la Ley -Universidad Autónoma del Estado de México-, las firmas que contiene son de igual forma de naturaleza pública ya que se reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos.

De igual forma, sucede con la cédula profesional, que se trata de un documento expedido por una institución pública a través de sus servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, por lo que constituyen información de naturaleza pública. En este sentido, las firmas de servidores públicos en ambos documentos no deben ser eliminadas de las versiones públicas; no así, la firma del titular de la cédula ya que no fue plasmada en ejercicio de atribuciones públicas, sino en su carácter de particular, por lo que resulta procedente que se elimine de la versión pública.

La firma de los interesados se encuentra en las cédulas profesionales como parte del requisito que la Secretaría de Educación Pública federal, señala para la obtención del documento y, las firmas de manera general constituyen un dato personal y sólo por excepción en tratándose de servidores públicos, se exceptúan de esa protección, toda vez que el interés público que reviste su difusión, rebasa el ámbito privado. Así, atentos al principio de finalidad la firma en las cédulas profesionales, se plasma como parte del requisito establecido por la institución competente para emitir las y tiene por efecto que los profesionistas se acrediten ante las autoridades que corresponda, al momento de ejercer.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley señala lo siguiente:

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta posteriormente pueda asegurarse de que:

...

En este orden de ideas, la cédula profesional sólo debe ser entregada ante aquellas autoridades antes las cuales las personas se ostentan como profesionistas acreditados



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

por el Estado Mexicano para fungir como tal y, en todo caso el documento que acredita que el servidor público sobre el que se solicita la información está autorizado para litigar en nombre y representación del IMCUFIDE es el poder notarial y no la cédula profesional.

4. Por lo que hace a las prestaciones, este Instituto considera necesario precisar al IMCUFIDE, que deberá entregar aquella información a que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, el cual establece los tipos de prestaciones a que tiene derecho un servidor público.

ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas. Son prestaciones obligatorias:

I. Servicios de salud:

1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento.

1. Sistema Solidario:
 - a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Retiro en edad avanzada.
 - e) Fallecimiento.
2. Sistema de capitalización individual:
 - a) Pago único.
 - b) Pagos programados.
 - c) Ahorro voluntario.
3. Seguro por fallecimiento.

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

Son potestativas las prestaciones sociales, culturales y asistenciales y están sujetas a las cuotas y aportaciones que para tal efecto determine el Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en Título IV.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto tiene conocimiento de que el sujeto obligado no ha entregado la documentación que sustente estas prestaciones en anteriores solicitudes de acceso y que el recurrente considera que telefonía celular y automóvil forman parte de las prestaciones de los servidores públicos.



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. De la búsqueda que se realizó en el Portal de Transparencia del IMCUFIDE, sólo se encontró un servidor público adscrito a un área jurídica y es el Licenciado en Derecho Fabricio Sergio Edmundo Esquivel Vilchis, con el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica.

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
DIRECCION GENERAL**

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS

Cargo: JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

Nivel - Rango: 27- D

Dirección: VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS KILOMETRO 3.5 ESQUINA MORELOS "CIUDAD DEPORTIVA", COLONIA IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, CODIGO

POSTAL 51350 ZINACANTEPEC

e-mail: unidadjuridica@imcufide.com

Lada (722)

Teléfonos: 1675368

1676031

Extensión(es) 301

Por lo que, en caso de que el servidor público antes referido sea el único adscrito al área jurídica, el IMCUFIDE deberá entregar toda la información que se solicita sólo respecto de éste.

4. El documento que contiene las facultades del servidor público responsable del área jurídica, es a decir del propio sujeto obligado el Poder Notarial.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al IMCUFIDE para que atienda de manera puntual cada una de las solicitudes planteadas por el recurrente y entregue la documentación que sustente las mismas, en términos de lo planteado en el Considerando Sexto.



EXPEDIENTE: 00006/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la fotografía y la firma del titular de la cédula y título profesional, por tratarse de datos personales con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

